



ORDENANZA N° 651/65.-

Artículo 1º.- Refórmase el artículo 2º de la Ordenanza N° 628 en la siguiente forma:

"Art. 2º.- Integrarán dicha Comisión: El Intendente Municipal o su representante; un concejal municipal, representantes designados por Instituciones representativas de las actividades locales, que por su importancia o carácter, sean de valor a los fines de esta Ordenanza y vecinos nombrados por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta un número no mayor de 25 (veinticinco) miembros.- "

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

MONTE, 3 de julio de 1966